



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 76

Viernes 1 de abril de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de marzo de 1960 por la que se hace extensivo a los pensionistas del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local el incremento de pensiones establecido por el Decreto de 30 de noviembre de 1956. («Boletín Oficial del Estado» del día 28).

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo, párrafo 2, del Decreto de 30 de noviembre de 1956, y oído el Consejo Directivo del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, este Ministerio ha resuelto:

1.º El incremento de pensiones establecido por el Decreto de 30 de noviembre de 1956 a favor de las Clases Pasivas de la Administración Local se hará extensivo a los pensionistas del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, con efectos de 1 de enero de 1957.

2.º El importe de los incrementos resultantes por aplicación de lo dispuesto en el número anterior, formalizados en prima única, coste de los respectivos complementos de pensión, se cubrirá con cargo al saldo del Fondo de Prestaciones Complementarias y Facultativas del citado Montepío General.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1960.—ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Presidente del Consejo Directivo del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

1.143

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Ha sido sometido a las Cortes Españolas un Proyecto de Ley creando la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, que habrá de acoger en su seno a todos los funcionarios y obreros de las Corporaciones provinciales y municipales.

A tal efecto, y con el fin de redactar, en su día, los correspondientes Estatutos que faciliten el nacimiento de la nueva Entidad, se hace preciso que los señores presidentes de las Corporaciones locales cumplimenten con la máxima celeridad el servicio que les ha sido interesado por la Dirección General de Administración Local, consignando con la mayor exactitud en los impresos que han recibido los datos solicitados y una vez cubiertos aquéllos serán devueltos al referido Centro directivo en el plazo señalado.

Dada la importancia de este servicio, encarezco a los señores presidentes de las Corporaciones locales de esta provincia, adopten las determinaciones procedentes para que sea cumplimentado puntualmente en los términos expresados en las instrucciones que se acompañan a los modelos impresos.

Valladolid, 30 de marzo de 1960.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

1.142

Delegación de Industria de Valladolid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Internacional de Plástico», S. A., en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de barnices y pinturas celu-

lósicas, disolventes, abrillantadores y ceras para pavimentos, en Medina del Campo, Plaza de San Agustín, sin número.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO

Autorizar a «Internacional de Plástico», S. A., la instalación de la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres (3) meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Quedan obligados los interesados a presentar certificado municipal acreditativo de que la ubicación de la industria

está de acuerdo con las Ordenanzas o no afecta a proyectos de ordenaciones urbanas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas

existencia de cualquiera que deba ser

1960. - El ingeniero jefe Repiso.

125.000 kilogramos, en total, entre barnices, pinturas celulósicas, disolventes, abrillantadores y ceras para pavimentos.

957-846



Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Olmos de Esgueva DEL CONTRIBUYENTE

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Olmos de Esgueva, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 11 de febrero de 1960, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que éste es el momento más importante de la concentración y que, una vez firmes las bases en que se clasifican las tierras, no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer, con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario

correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que, con carácter definitivo, determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejan las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local

de concentración parcelaria. Los gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

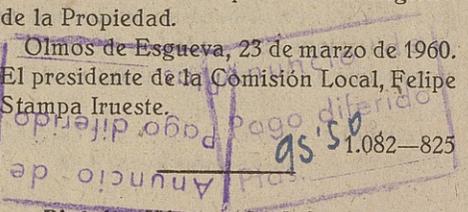
Olmos de Esgueva, 23 de marzo de 1960. El presidente de la Comisión Local, Felipe Stampa Irueste.

1.082-825

Distrito Minero de Salamanca

El ingeniero jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por la Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 1.214, nombrado «San Blas», de 68.853 pertenencias de carbón, en términos



municipales de Castroverde, Villanueva del Campo, San Miguel del Valle, Valdescorriel, San Miguel del Esla, Santa Colomba de Carabias, Fuentes de Ropel, San Esteban de Molar, Castropupe, Castrogonzalo, San Cristóbal de Entreviñas, La Torre del Valle, Matilla de Arzón, San Román del Valle, Villabrazaro, Morales del Rey, Manganeses de la Polvorosa, Santa Cristina de la Polvorosa, Benavente, Villanueva de Azoague, Santa Colomba de las Monjas, Arcos de la Polvorosa, Milles de la Polvorosa, Santovenia del Esla, Barcial del Barco, Villaveza del Agua, San Agustín del Pozo, Vidayanes, Vega de Villalobos y Villalobos, de la provincia de Zamora; Mayorga, Castrobol, Urones de Castroponce, Becilla de Valderaduey, Villaviciencia de los Caballeros, Bolaños de Campos, Valdunquillo, La Unión de Campos, Roales y Quintanilla del Molar, de la provincia de Valladolid, y Valderas, Gordoncillo, Cimanos de la Vega y Villafer, de la provincia de León.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Salamanca, 28 de marzo de 1960.—El ingeniero jefe, Luis Casaus.

1.138

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAMPORREDONDO

Rendidas las cuentas del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1959, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión, por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, pueden ser examinadas y formular por escrito las observaciones y reparos que se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

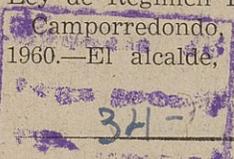
Camporredondo, 23 de marzo de 1960.—El alcalde, Aurelio Criado.

1.157-847

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado, oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala,



en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 1 de 1959 de la Secretaría del señor Humanes, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de enero de mil novecientos sesenta. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad, tramitados entre partes, de la una, como demandante-apelante, la Sociedad en Comandita "Brunet y Compañía", domiciliada en San Sebastián, representada en esta instancia por el procurador don Pedro Sánchez Merlo y dirigida por el letrado don Enrique Gavilán Estelát, y de la otra, como demandados-apelados, don Luis Labajo Casado, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Valladolid, representado en esta instancia por el procurador don Mauro Muñoz Santos y dirigido por el letrado don Ignacio Serrano Serrano, y don José María Uribe y Aguirre, mayor de edad, casado, propietario y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato y otros extremos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Con revocación parcial de la sentencia apelada.—1.º Que estimando sólo en parte los pedimentos primero, segundo y tercero del suplico de la demanda formulada en estos autos por la Entidad "Brunet y Compañía Sociedad en Comandita", contra don Luis Labajo Casado, debemos declarar y declaramos que "Brunet y Compañía, Sociedad en Comandita", es una Empresa Mercantil que se dedica a la fabricación y venta de tejidos de algodón, de la que dicho demandado es auxiliar o dependiente con la categoría de jefe de depósito, sin que tenga derecho alguno a la titularidad mercantil de "Brunet", condenándole a estar y pasar por esas declaraciones, y absolviéndole del resto de las pretensiones deducidas en citados pedimentos.—2.º Sin juzgar ni perjujgar sobre el fondo de las pretensiones formuladas bajo los números cuarto y quinto del suplico de la demanda, debemos de absolver y absolvemos de las mismas a los demandados don Luis Labajo Casado y don José María Uribe y Aguirre.—3.º Desestimar como desestima-

mos en todas sus partes la reconven- ción propuesta por don José María Uribe y Aguirre de la que absolvemos a los por ella demandados "Brunet y Compañía, Sociedad en Comandita" y don Luis Labajo Casado.—4.º No hacemos especial declaración en cuanto a las costas de ninguna de ambas instancias. Notifíquese esta sentencia a las partes personadas en la forma ordinaria, y en cuanto al don José María Uribe y Aguirre que no lo ha hecho, en la extraordinaria prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto por edictos en el *Boletín Oficial del Estado*, cuya inserción no se considera necesaria y siempre que no se solicite en forma y término de quinto día la notificación personal. A su tiempo devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia con certificación de lo resuelto para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de la



pronunciamos, —Antonio Ma- orio Díez-Can- ez-Isaac Gon-

publicada en el siguiente a personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a treinta de enero de mil novecientos sesenta.—Luis Delgado Orbaneja.



Don Luis Delgado Orbaneja, Jefe de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los autos de que se hará mérito correspondiente al rollo número 43 de 1959 de la Secretaría vacante, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a tres de febrero de mil novecientos sesenta.

La Sala de la Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Medina del Campo, entre partes, de una y como demandantes-apelados, por don Manuel Casares Ramos, mayor de edad, casado, in-

dustrial y vecino de Medina del Campo, que ha estado representado por el procurador don Pedro Sánchez Merlo y defendido por el letrado don Eduardo López Milá Zaran- dieta, y de otra, como demandado- apelante, por don Pedro Puertas Rojo, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Tordesillas, que ha estado representado por el procurador don Manuel Monsalve y Monsalve y defendido por el letrado don Santiago Rodríguez Menéndez Monsalve, y don Aurelio Madrid Murcia, mayor de edad, ex-banderillero y vecino de Madrid, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios.

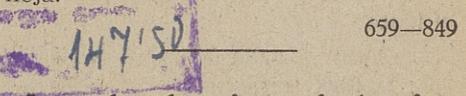
Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar como confirma- mos íntegramente la sentencia recurrida, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Medina del Campo, de trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en los autos de juicio de menor cuantía a que se refiere, seguidos por don Manuel Casares Ramos contra don Pedro Puertas Rojo y don Aurelio Madrid Murcia, sobre reclamación de cantidad, e imponemos las costas de esta apelación al recurrente don Pedro Puertas Rojo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Delgado Orbaneja.—Cé- utiérrez.



publicada en el siguiente a personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta.—Luis Delgado Orbaneja.



Juzgados de primera instancia en instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1 CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido en providencia de la fecha recaída en juicio ejecutivo número 46 de 1960, promovido por don

